

**Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2021 — Automobiles Citroën/EUIPO — Polestar
(Representación de dos cuñas invertidas)**

(Asunto T-625/21)

(2021/C 471/82)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Automobiles Citroën (Poissy, Francia) (representante: C. Weyl, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Polestar Holding AB (Gotemburgo, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión (Representación de dos cuñas invertidas) — Marca de la Unión Europea n.º 16896532

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de anulación

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de julio de 2021 en el asunto R 504/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2021 — Segimerus/EUIPO — Karsten Manufacturing
(MONSOON)**

(Asunto T-627/21)

(2021/C 471/83)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Segimerus Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: G. Donath, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Karsten Manufacturing Corp. (Phoenix, Arizona, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «MONSOON» — Marca de la Unión n.º 10469906

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de julio de 2021 en el asunto R 1125/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2021 — Ereğli Demir ve Çelik Fabrikaları y otros/Comisión

(Asunto T-629/21)

(2021/C 471/84)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ereğli Demir ve Çelik Fabrikaları TAŞ (Estambul, Turquía), İskenderun Demir ve Çelik AŞ (Payas, Turquía), Erdemir Çelik Servis Merkezi Sanayi ve Ticaret AŞ (Gebze, Turquía) (representantes: J. Cornelis y F. Graafsma, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1100 de la Comisión, de 5 de julio de 2021, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía (DO 2021 L 238, p. 32);
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 10, letra j), del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ por haberse realizado una conversión de divisa que no se exigía. Las demandantes alegan asimismo que el texto introductorio del artículo 2, apartado 10, y del artículo 2, apartado 5, del Reglamento (EU) 2016/1036 tampoco fue respetado porque los costes no se calcularon sobre la base de los datos de las demandantes.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 10, letra j), del Reglamento (UE) 2016/1036 y del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en la vulneración del principio de buena administración al rechazar un ajuste de pérdidas y ganancias de la cobertura.